



**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE GRANADA, DE  
MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL  
DISEÑO INDUSTRIAL**

**Procedimiento: Juicio Ordinario 642/2024**

N.I.G: 1808742120240018264.

**De:** CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

**Abogado/a:** ISABEL PEREZ-CABRERO FERRANDEZ

**Procurador/a:** FRANCISCO JAVIER GALVEZ TORRES-PUCHOL

**Contra:** ██████████ SLU

**Abogado/a:**

**Procurador/a:**

***SENTENCIA 91/2025***

Visto por D<sup>a</sup> Virginia Aparicio bartolomé, magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Granada, demanda de juicio ordinario turnada con el nº 642/2024, interpuesta por DON JAVIER GÁLVEZ TORRES-PUCHOL, Procuradora de los Tribunales y del CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS contra ██████████ U.

En Granada, a 29 de octubre de 2025.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNBU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/8



**PRIMERO.-** En fecha de 4 de julio de 2024 DON JAVIER GÁLVEZ TORRES-PUCHOL, Procuradora de los Tribunales y del CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS presentó demanda de juicio ordinario contra [REDACTED], en el que interesaba una sentencia por la que:

(i). declare resuelto el Contrato de Licencia en lo referente a las 500 licencias adquiridas por [REDACTED] y sobre las que dicha entidad se subroga en la posición contractual de [REDACTED] L. tras la firma, el 8 de marzo de 2024 de la Autorización de cesión de licencia de explotación sobre 500 plantas de la variedad vegetal “Nadocott” – junto con las Condiciones Generales de dicha licencia- y el “Detalle de Plantación”; y ello por incumplimiento esencial imputable al demandado.

(ii). condene al demandado a arrancar y destruir la totalidad de la plantación NADORCOTT de sus fincas, todo ello a su costa; extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por el demandado;


(iii). condene al demandado a abstenerse de toda forma de comercialización del material vegetal y/o cosechado de la variedad NADORCOTT que se halle en su poder procedente de las plantaciones NADORCOTT realizadas en las fincas propiedad del demandado, todo ello bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial en caso contrario;

(iv). condene a la parte demandada al pago a mi mandante de la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (48.960 €), más los intereses correspondientes, en concepto de indemnización de daños y perjuicios convencionalmente establecida en el contrato; y

(v). condene a la parte demandada al pago de las costas procesales devengadas en la instancia.



<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/8



**SEGUNDO.-** Admitida la demanda por decreto de este juzgado de 2 de octubre de 2024, la parte demandada no contestó a la misma y fue declarada en situación procesal de rebeldía.

**TERCERO.-** Por decreto de 3se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa, que finalmente tuvo lugar el día 29 de octubre de 2017. Celebrada la misma conforme a todos los requerimientos legales, la única prueba obrante en autos era de índole documental y de acuerdo con el art. 429.8 de la LEC, los autos quedaron pendientes de dictar sentencia.


**CUARTO.-** *Hechos probados.*

Resulta probado:

1 Que la sociedad NADORCOTT PROTECTION, S.A.R.L., a través de la resolución de la Oficina Comunitaria publicada el 15 de febrero de 2006 (y confirmada definitivamente por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas), pasaba a ser titular de la obtención vegetal de mandarino NADORCOTT con protección comunitaria, todo ello conforme a lo dispuesto por la normativa comunitaria de aplicación, concretamente el Reglamento CE nº 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las variedades vegetales (en adelante, "Reglamento 2100/94") una resolución que, en todo caso y como afirmábamos, adquiriría plena efectividad en fecha 15 de febrero de 2.006, momento en que se publica en el Boletín Oficial de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales la desestimación del recurso interpuesto por FECOAV frente a dicha resolución ante la Sala de Recursos de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.

2. El 23 de junio de 2.003, dicha sociedad suscribió un contrato de licencia de explotación en exclusiva con la mercantil CARPA DORADA, S.L., para la explotación de la variedad en España y Portugal a través de un plan de producción y comercialización (contrato de licencia de



<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNBU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025		
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID				
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8		



explotación en exclusiva que habilita a CARPA DORADA, S.L. expresamente para ejercitar las acciones por infracción que corresponden al titular de la variedad (NADORCOTT PROTECTION, S.A.R.L.), conforme a lo previsto por el artículo 104.1 del Reglamento 2100/94).

3. En fecha 8 de marzo de 2024, la demandante autorizó la cesión de 500 licencias de la variedad NADORCOTT propiedad de la mercantil [REDACTED], a favor de la demandada, [REDACTED]. Se adjunta como Documentos nº 17, la autorización de cesión de la licencia de explotación de 500 plantas de la variedad Nadorcott por parte de [REDACTED] a favor de la demandada

4. [REDACTED] al adquirir las licencias propiedad de [REDACTED] manifestó expresamente lo siguiente (vid. Documento núm. 10):

“Los términos y condiciones aplicables al contrato de licencia entre el Cesionario y el titular de la variedad, en relación con las licencias objeto de la cesión (el Contrato de Licencia) son los correspondientes al contrato vigente entre el Cedente y el titular, en los cuales se subroga el Cesionario y que son los que se indican en el documento que continua al presente denominado Condiciones Generales del Contrato de Licencia. El Cesionario debe leer y aceptar las Condiciones Generales, para finalizar el proceso de formalización de la cesión.”

Asimismo, en el mismo documento, firmado por la demandada se indica lo siguiente:

“Se remite al Cedente, en su caso, y al Cesionario información acerca de la ubicación y el número de las plantas que les corresponden tras esta cesión (el “Detalle de Plantación”). La firma del Detalle de Plantación implica la conformidad y aceptación de la ubicación y el número de plantas que están autorizados a explotar en virtud de los contratos de licencia suscritos, el cual tiene carácter contractual y vinculante.”



Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/8



“El CLUB, en nombre del Titular, se reserva los siguientes derechos respecto de todo componente (plantas enteras o parte de plantas) de la VARIEDAD: a) producción o reproducción (multiplicación); b) oferta en venta; c) venta u otra forma de comercialización; d) importación; e) exportación; f) la posesión para cualquiera de los fines antes enumerados. En consecuencia, y salvo que medie la correspondiente previa licencia o autorización por escrito del CLUB, queda expresamente prohibido al licenciario: efectuar nuevas multiplicaciones, POSEER O EXPLOTAR un número de plantas superior o en lugares diferentes a lo indicado en Anexo a esta licencia; o entregar o ceder a terceros, por cualquier título, material vegetal alguno de la variedad que pudiera ser usado para su multiplicación asexual o vegetativa.” (El subrayado y las mayúsculas son añadidos) ”


5. En fecha 5 de marzo de 2024 – tras la firma de la autorización de cesión de la licencia de explotación a favor de la demandada y la firma del Detalle de Plantación –, en la finca del demandado. De la inspección realizada en la Parcela 4 del Polígono 5 de Lepe (finca “Turman”), para la cual tenía concedida licencia para poseer un total de 500 árboles de la variedad NADORCOTT, se detectó, a través del método de conteo directo, que existía un total de 816 plantas y, por tanto, un exceso de 316 plantas. Así se le hizo saber al representante de [REDACTED] quien firmó el acta de inspección levantada por la mercantil VisualNacert, en fecha 5 de marzo de 2024.

6. Por aplicación del artículo Noveno de las Condiciones Generales del referido contrato, este se halla resuelto de pleno derecho, al constar en base a las facultades de control que existían 816 plantas explotadas contraviniendo el contrato de cesión.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La pretensión formulada por la parte actora principal, en el que interesaba una sentencia por la que:



<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025	
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/8	

(i). declare resuelto el Contrato de Licencia en lo referente a las 500 licencias adquiridas por [REDACTED] y sobre las que dicha entidad se subroga en la posición contractual de [REDACTED] S.L. tras la firma, el 8 de marzo de 2024 de la Autorización de cesión de licencia de explotación sobre 500 plantas de la variedad vegetal “Nadocott” – junto con las Condiciones Generales de dicha licencia- y el “Detalle de Plantación”; y ello por incumplimiento esencial imputable al demandado.

(ii). condene al demandado a arrancar y destruir la totalidad de la plantación NADORCOTT de sus fincas, todo ello a su costa; extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por el demandado;

(iii). condene al demandado a abstenerse de toda forma de comercialización del material vegetal y/o cosechado de la variedad NADORCOTT que se halle en su poder procedente de las plantaciones NADORCOTT realizadas en las fincas propiedad del demandado, todo ello bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial en caso contrario;

(iv). condene a la parte demandada al pago a mi mandante de la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (48.960 €), más los intereses correspondientes, en concepto de indemnización de daños y perjuicios convencionalmente establecida en el contrato; y

(v). condene a la parte demandada al pago de las costas procesales devengadas en la instancia.

**SEGUNDO.-** La parte demandante ha probado cada uno de los hechos descritos en el anterior fundamento de derecho, de acuerdo con las exigencias de la carga de la prueba del art. 217 de la LEC, verificado en autos que se han plantado un número mayor de ejemplares de los que las partes habían contratado, en base a las condiciones libremente pactadas por las partes en el juego de la autonomía de la voluntad, procede atender a la solicitud de la parte demandante,



<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/8



tanto en la cesión de la actividad anticontractual, como en la indemnización pactada. Ahora bien, y respecto de este último particular, dado que en el suplico de su demanda interesan una indemnización a una cantidad concreta procede estimar la citada y no una cantidad mayor tal y como interesaron en la vista de la Audiencia Previa a la luz de que el perito designado en autos comprobó que el número de plantas era 890 en vez de 816 lo que incrementaba la eventual indemnización, y ello por cuanto que, esta posibilidad no se interesó ni de forma subsidiaria pudiendo haber solicitado que la indemnización quedara concretada tras la prueba pericial desarrollada en autos, extremo que no se incluyó y ahora no se puede ya introducir su petición de condena.

**TERCERO.-** En materia de costas judiciales, dada la estimación de la demanda, de acuerdo con el art. 394 de la LEC, las costas se imponen a la parte demandada vencida.

En consecuencia con todo lo anterior, dicto el siguiente


### FALLO

Se estima la demanda formulada por DON JAVIER GÁLVEZ TORRES-PUCHOL, Procuradora de los Tribunales y del CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS contra [REDACTED] y en consecuencia:

(i). declaro resuelto el Contrato de Licencia en lo referente a las 500 licencias adquiridas por [REDACTED] y sobre las que dicha entidad se subroga en la posición contractual de [REDACTED] S.L. tras la firma, el 8 de marzo de 2024 de la Autorización de cesión de licencia de explotación sobre 500 plantas de la variedad vegetal "Nadocott" – junto con las Condiciones Generales de dicha licencia- y el "Detalle de Plantación"; y ello por incumplimiento esencial imputable al demandado.



Código:	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	Fecha	30/10/2025
Firmado Por	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/8





(ii). condeno al demandado a arrancar y destruir la totalidad de la plantación NADORCOTT de sus fincas, todo ello a su costa; extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por el demandado;

(iii). condeno al demandado a abstenerse de toda forma de comercialización del material vegetal y/o cosechado de la variedad NADORCOTT que se halle en su poder procedente de las plantaciones NADORCOTT realizadas en las fincas propiedad del demandado, todo ello bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial en caso contrario;

(iv). condeno a la parte demandada al pago a mi mandante de la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (48.960 €), más los intereses correspondientes, en concepto de indemnización de daños y perjuicios convencionalmente establecida en el contrato; y

(v). condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales devengadas en la instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de los 20 días a contar desde el día siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en GRANADA.



Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código:</b>	OSEQRMGQ4KVM4XPNU7G3FWF7US5B4	<b>Fecha</b>	30/10/2025
<b>Firmado Por</b>	VIRGINIA APARICIO BARTOLOME PIEDAD LLOR MADRID		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/8

